



Ref.: PETICIÓN INFORMACIÓN DEBATE 6876
Servicio de Participación Sectorial

Recibida solicitud de informe de la Subdirección General de Participación Ciudadana e Innovación de 24 de julio, en la que se solicita respuesta de cara a poder atender y contestar a las personas interesadas en el Debate de código 6876, Falsificación y utilización de las placas de discapacitadas/os en los estacionamientos:

"Código debate: 6876

Falsificación y utilización de las placas de discapacitadas/os en los estacionamientos
La utilización de una placa debe ser personal no para hacer uso de ella fraudulentamente **ya que se concede una placa a un familiar** y la utilizan para estacionar los familiares sin llevar a la persona que es dueña de esa placa creo que se debería regular dar ese tipo de placas para la persona que no conduce **renovarla cada año.**

Vigilar los lugares de estacionamiento para discapacitados como ocurre en Alcobendas que la policía municipal está en los centros comerciales solicitando si la placa es del titular del vehículo y comprobando la caducidad y esto se debería de hacer en Madrid para acabar con las falsificaciones de dichas placas."

Se trasladan los siguientes extremos:

Revisado el escrito de referencia 6876, se observa que se refiere fundamentalmente a tres cuestiones:

1. Que se conceden las TEPMR a personas familiares.
2. Que en dicho caso se renueven de forma anual.
3. Aumentar la vigilancia de su uso.

Normativa de Aplicación:

De acuerdo a la redacción de la Ordenanza de Movilidad Sostenible (OMS) de la Ciudad de Madrid, la normativa de aplicación será, entre otros, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las Condiciones Básicas de Emisión y Uso de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad y el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.

En la OMS el Libro III, Título Tercero, se denomina Tarjetas para el Estacionamiento de personas con movilidad reducida.

"Artículo 220. La Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida (en adelante tarjeta o TEPMR) es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente y en esta Ordenanza, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Artículo 221. Será titulares del derecho a obtener la TEPMR las personas físicas que estén empadronadas dentro del término municipal de Madrid (...), de acuerdo a los siguientes requisitos:

Información de Firmantes del Documento





1. *Personas físicas que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Discapacidad, tengan la consideración de personas con dificultad de movilidad para utilizar transportes colectivos a los que se refiere el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero.*

2. *Personas invidentes o con deficientes visual que, previo examen por un oftalmólogo autorizado por la ONCE o por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, acrediten que cumplen en ambos ojos y con un pronóstico fehaciente de no mejoría visual, al menos, una de las siguientes condiciones: a) Agudeza visual igual o inferior a 0,1 (1/10 de la escala de Wecker) obtenida con la mejor corrección óptica posible. B) Campo visual disminuido a 10 grados o menos"*

"Artículo 224. Condiciones de uso.

Además de lo determinado en los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, y en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Madrid, se establecen las siguientes condiciones de uso de la tarjeta:

1. *La TEPMR será estrictamente personal e intransferible y sólo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o éste sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de la misma. (...)"*

"Artículo 225. Plazo de validez.

1. *El plazo de validez de la tarjeta será el especificado en la misma.*
2. *En el caso de personas físicas se aplicarán las reglas siguientes:*
 - a. *En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por períodos de cinco años renovables.*
 - b. *En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal, el plazo de vigencia de la autorización coincidirá con el que establezca el Dictamen Técnico Facultativo correspondiente. (...)"*

"Artículo 227. Usos indebidos.

1. *Las TEPMR vinculadas a un vehículo no podrán ser utilizadas más que en dicho vehículo y siempre que se esté dando traslado a personas con movilidad reducida.*
2. *El uso indebido de la misma ocasionará la revocación de la autorización y la retirada inmediata de la tarjeta por la autoridad municipal, sin posibilidad de volver a ser solicitada en un plazo máximo de dos años, sin perjuicio del ejercicio de otras actuaciones en los órdenes civiles o penales que pudieran corresponder.*
3. *Una vez revocada la autorización administrativa, solo se podrá volver a solicitar la expedición de una nueva TEPMR cuando hayan transcurrido los siguientes plazos:*
 - a) *Tres meses, cuando el uso indebido consista en haber utilizado una tarjeta original caducada sin haber pedido la renovación, siempre que el plazo de caducidad no supere los tres meses en el momento de la comisión del uso indebido y siempre que en el vehículo se encuentre presente la persona titular de la tarjeta;*
 - b) *Seis meses, cuando el uso indebido consista en haber utilizado una copia de la tarjeta;*

Información de Firmantes del Documento



MADRID





- c) Seis meses, cuando el uso indebido consista en haber utilizado una tarjeta original caducada, siempre que el plazo de caducidad supere los tres meses en el momento de la comisión del uso indebido;
 - d) Dos años, cuando el uso indebido consista en la modificación o manipulación de cualquier tipo de la tarjeta original;
 - e) Dos años, cuando el uso indebido consista en la utilización ilícita de la tarjeta por persona distinta a la persona titular de la autorización.
4. En caso de no haber sido retirada por la autoridad municipal, el acuerdo de revocación implicará necesariamente la entrega de la tarjeta revocada.
5. Los plazos establecidos en este artículo se contarán de la siguiente forma:
- a) Cuando la tarjeta haya sido retirada por la autoridad municipal, desde la fecha del acuerdo de revocación.
 - b) Si la tarjeta no hubiera sido retirada, el plazo se iniciará el día de la fecha del acuerdo de revocación, siempre que el interesado devuelva la tarjeta invalidada dentro del plazo de diez días. Si la devolución fuera posterior a ese plazo, este se iniciará en la fecha de devolución efectiva."

El Decreto 47/2015, establece:

"Artículo 1: Objeto

Este Decreto tiene por objeto establecer un modelo único de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad con movilidad reducida en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y determinar sus condiciones de uso, de forma que quede garantizada la igualdad en su utilización en dicho territorio.

Artículo 2: Naturaleza de la tarjeta de estacionamiento

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en adelante, la tarjeta de estacionamiento, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en el Decreto, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino."

"Artículo 7: Condiciones de uso

1. *La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de una persona que reúna los requisitos especificados en el artículo 5.1 para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será única, personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él. (...)"*

"Artículo 10: Vigencia de las tarjetas de estacionamiento

1. *Las tarjetas de estacionamiento expedidas a personas físicas con movilidad o agudeza visual de carácter permanente, según el dictamen emitido por el correspondiente órgano de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, y las tarjetas de estacionamiento para vehículos adaptados destinados al transportes colectivo se concederán por períodos de cinco años.*
2. *En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por el correspondiente órgano de la Consejería competente en materia de asuntos sociales."*

Información de Firmantes del Documento





En referencia al primer punto, las TEPMR son concedidas a su titular, quien además de estar empadronado en el Ayuntamiento de Madrid, debe cumplir con los requisitos que den lugar a su expedición, esto es, estar en posesión de un Baremo de Movilidad Positivo en vigor, que justifique por parte de la Comunidad de Madrid que tiene dificultades motoras que le impidan utilizar transportes públicos colectivos, o Certificado de Discapacidad Visual de la Comunidad de Madrid o de Oftalmólogo autorizado por la ONCE que determine una deficiencia visual grave. Como se observa en la normativa, no se conceden tarjetas a familiares, tan solo a los propios titulares, y que esta tarjeta es única, personal e intransferible.

El segundo punto, se establece, con carácter general un plazo de validez de 5 años para las tarjetas que corresponden a discapacidad de carácter permanente. Así mismo, tal y como se ha establecido anteriormente, no existe distinción entre tarjetas de titular conductor y titular no conductor.

Finalmente señalar que el control, intervención y sanción de la posible mala utilización de las TEPMR, corresponde a Agentes de Movilidad y a Policía Municipal, no siendo competencia de esta Subdirección General. En relación a esta posible intervención se establece en el artículo 227.3 e) de la OMS plazos de dos años en el caso de utilización ilícita de la tarjeta sin presencia del titular, que es lo que se produce en los supuestos descritos, es decir, en el caso de la utilización fraudulenta por parte de un familiar.

Atentamente.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y AUTORIZACIONES
P.A. LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES

Fdo.: Verónica Notario Donoso

Información de Firmantes del Documento

